



**DECRETO 035  
DE 19 DE MARZO DE 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 033 DE FECHA  
17 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO  
MEDIDA PARA CONTROL DEL CORONAVIRUS – COVID-19 "**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, decreto 418 y 420 expedido por la presidencia de la república, Resolución 385 de 2020 expedido por el Ministerio De La Protección Social ,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al presidente de la República conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República .



Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para a identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, se hace necesario acatar las medidas impartidas por la Presidencia de la Republica .

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** modifíquese el artículo primero del decreto **033 DE 17 DE MARZO DE 2020** que quedara así: Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. Por consiguiente queda prohibido abrir al público todo establecimiento donde se consuma de alcohol como bares, discotecas, billares, tabernas, cantinas, kz, verbenas, etc



**Parágrafo:** no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, fuera de los horarios acá establecidos.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en el código nacional de policía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** declárese **TOQUE DE QUEDA** en el municipio de Puebloviejo incluyendo sus corregimientos, a menores de edad y adultos mayores de 70 años en aras de salvaguardar su salud e integridad desde el día jueves 19 hasta el sábado 30 de mayo de 2020, en el horario comprendido desde las 8:00 pm y hasta las 4:00 am

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos mil Veinte (2020).

**\*Original Firmado\***

**FABIAN DAVID OBISPO BORJA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: RICARDO DE LEÓN (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)  
Elaboro: RICARDO DE LEÓN (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)  
Revisó: JONATHAN ROLDAN JIMÉNEZ (Secretario De desarrollo económico y social)  
VºBº: RICARDO DE LEÓN (Jefe de La Oficina Asesora Jurídica)